

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

000735



El suscrito Diputado **Marcelo Abundiz Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS "DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DEL CONCUBINATO", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 267 TER, 267 QUÁTER, 267 QUINQUIES, 267 SEXIES, 267 SEPTIES, 267 OCTIES, 267 NONIES, 267 DECIES, 267 UNDECIES, 267 DUODECIES, 267 TERDECIES Y 267 QUATERDECIES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2693 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye una de las instituciones sociales fundamentales para el desarrollo de las personas y la construcción del tejido social. En la actualidad, las formas de integración familiar han evolucionado de manera significativa, reconociéndose jurídicamente que el matrimonio no es la única vía para constituir una familia, sino que existen otras formas legítimas de convivencia que merecen la misma protección por parte del Estado.

Entre estas figuras destaca el concubinato, entendido como una unión de hecho basada en una relación afectiva estable, pública y permanente, mediante la cual dos personas desarrollan un proyecto de vida en común sustentado en la solidaridad, el apoyo mutuo, la cooperación y la asistencia recíproca. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como diversos instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos han reconocido que las familias constituidas mediante el concubinato deben gozar de protección jurídica efectiva, en atención a los principios de igualdad, no discriminación y protección de la familia.



En Tamaulipas, el Código Civil reconoce actualmente al concubinato como una institución jurídica generadora de derechos y obligaciones, particularmente en materia familiar y sucesoria. No obstante, persiste una importante área de oportunidad respecto de los efectos patrimoniales que surgen durante la convivencia y que derivan de las aportaciones realizadas por quienes integran la relación concubinaria.

En la práctica cotidiana es frecuente que una de las personas concubinas contribuya al sostenimiento del hogar mediante ingresos económicos directos, mientras que la otra destine gran parte de su tiempo al trabajo doméstico, la administración del hogar, la crianza de hijas e hijos, el cuidado de personas adultas mayores o la atención de familiares en situación de dependencia.

Estas actividades, aunque no siempre generan una remuneración económica directa, representan una aportación real, permanente y fundamental para el desarrollo del proyecto de vida en común, permitiendo que la otra persona pueda desarrollar actividades productivas, profesionales o empresariales que contribuyen a la consolidación del patrimonio familiar.

Sin embargo, cuando la relación de concubinato concluye por separación o por fallecimiento de una de las partes, las contribuciones realizadas mediante el trabajo doméstico, las labores de cuidado o las aportaciones indirectas suelen quedar invisibilizadas, generando escenarios de desigualdad patrimonial que afectan principalmente a quien dedicó parte importante de su vida al sostenimiento y fortalecimiento del núcleo familiar.

La ausencia de disposiciones específicas que regulen los efectos patrimoniales del concubinato puede provocar incertidumbre jurídica y conflictos judiciales, dejando a criterio de cada caso la valoración de las aportaciones realizadas durante años de convivencia. Esta situación puede traducirse en desequilibrios económicos e incluso en supuestos de enriquecimiento injustificado, cuando una de las partes obtiene beneficios patrimoniales derivados de esfuerzos conjuntos sin que exista un mecanismo legal claro para reconocer la contribución de la otra.

La presente iniciativa no pretende equiparar automáticamente al concubinato con un régimen matrimonial ni imponer una comunidad de bienes entre las personas concubinas. Por el contrario, busca establecer reglas jurídicas claras que permitan reconocer y proteger las aportaciones económicas y no económicas realizadas durante la convivencia, respetando en todo momento la autonomía de las personas, la propiedad privada, la seguridad jurídica y los derechos de terceros.



Asimismo, la propuesta reconoce expresamente el valor económico y social del trabajo doméstico y de cuidados, en concordancia con los principios de igualdad sustantiva y justicia familiar que orientan el sistema jurídico mexicano. El cuidado de las personas, la administración del hogar y las labores de crianza constituyen actividades indispensables para el funcionamiento de las familias y deben ser consideradas al momento de resolver controversias patrimoniales derivadas del concubinato.

Por ello, se propone la incorporación de un Capítulo XIII Bis denominado "De los Efectos Patrimoniales del Concubinato", con el propósito de establecer disposiciones que permitan reconocer aportaciones económicas e indirectas, regular la compensación patrimonial en los casos que corresponda, brindar certeza jurídica a las partes involucradas y prevenir conflictos derivados de la terminación de la convivencia.

Con esta reforma, Tamaulipas fortalecería la protección jurídica de las familias constituidas en concubinato, avanzando hacia un marco normativo más justo, moderno y acorde con la realidad social contemporánea, garantizando que las contribuciones realizadas dentro de un proyecto de vida común puedan ser valoradas y protegidas por el orden jurídico estatal.

INEGI

Basado en los datos más recientes del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía* (INEGI) (publicados entre 2025 y febrero de 2026), Tamaulipas muestra una tendencia marcada hacia el aumento de la unión libre (concubinato) y una disminución en la formalización del matrimonio.

1. Situación Conyugal en Tamaulipas (Tendencias Recientes)

Aumento de la Unión Libre (Concubinato): Al cierre de 2024-2025, el 19.4% de la población tamaulipeca mayor de 15 años vive en unión libre. Esto representa a más de 543,000 personas que optan por no formalizar su unión, una cifra que ha crecido frente al 16.3% de hace una década.

Matrimonios: El 35.9% de la población está casada (un millón 003,895 personas). No obstante, el matrimonio está perdiendo terreno frente a la unión libre.

Divorcios: Tamaulipas destaca a nivel nacional por tener una alta tasa de divorcios en relación con los matrimonios. En 2024, se registraron 66.2 divorcios por cada 100 matrimonios, colocándose como el segundo estado con mayor proporción en México.



2. Estadísticas Vitales (2024-2025)

Matrimonios Registrados (2024): 12,549.

Divorcios Registrados (2024): 8,313.

Tasa de Matrimonios: 5.0 por cada mil habitantes de 18 años o más, por debajo de la media nacional (5.4).

Tendencia: El aumento de la unión libre (19.4%) refleja una preferencia mayor hacia la convivencia flexible, disminuyendo la tasa de bodas tradicionales. La información está actualizada con los reportes de nupcialidad y la ENOE difundidos en febrero de 2026. <https://www.inegi.org.mx>

DERECHO COMPARADO

La protección jurídica del concubinato ha evolucionado de manera significativa tanto en México como en diversas partes del mundo, reconociéndose cada vez más la necesidad de brindar certeza jurídica a las personas que han desarrollado un proyecto de vida en común sin celebrar matrimonio.

En México, diversas entidades federativas han ampliado progresivamente la protección de las personas que viven en concubinato. Por ejemplo, el Estado de México reconoce a las personas concubinas derechos de carácter familiar, alimentario y hereditario en términos similares a los previstos para el matrimonio.

Asimismo, el estado de Tlaxcala contempla disposiciones específicas para la liquidación de relaciones económicas derivadas del concubinato, reconociendo la necesidad de regular las consecuencias patrimoniales que pueden surgir durante la convivencia.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido una línea jurisprudencial de protección a las familias constituidas mediante concubinato, reconociendo que estas relaciones generan derechos y obligaciones que merecen tutela jurídica. Sin embargo, también ha establecido que no resulta constitucional imponer automáticamente un régimen de comunidad de bienes a las personas concubinas, por tratarse de una figura distinta al matrimonio.

A nivel internacional, diversos ordenamientos jurídicos han evolucionado hacia



esquemas que reconocen efectos patrimoniales a las uniones de hecho, particularmente cuando una de las personas ha contribuido al sostenimiento del hogar, al cuidado de la familia o al desarrollo del patrimonio común.

Países como España, Argentina y Uruguay han desarrollado mecanismos legales y criterios judiciales orientados a reconocer los efectos económicos derivados de la convivencia prolongada, privilegiando principios como la equidad, la protección familiar y la prohibición del enriquecimiento injustificado.

La presente iniciativa retoma estas tendencias modernas de protección familiar, sin pretender equiparar al concubinato con el matrimonio ni imponer regímenes obligatorios de comunidad de bienes. Su finalidad consiste en establecer mecanismos que permitan reconocer y valorar las aportaciones económicas y no económicas realizadas durante la convivencia, otorgando mayor certeza jurídica a las familias tamaulipecas y fortaleciendo la protección patrimonial de quienes integran una relación de concubinato.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Código Civil Federal.
Código Civil para el Estado de Tamaulipas.
Código Civil para el Estado de México.
Código Civil para el Estado de Oaxaca.

OBJETIVOS DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la protección jurídica de las personas que han constituido una familia mediante el concubinato, mediante la incorporación de un marco normativo que permita reconocer y valorar las aportaciones económicas y no económicas realizadas durante la convivencia. La reforma busca brindar mayor certeza jurídica respecto de los efectos patrimoniales derivados del concubinato, estableciendo mecanismos que permitan a la autoridad jurisdiccional identificar y proteger las contribuciones efectuadas por cada una de las partes al desarrollo del proyecto de vida en común, evitando situaciones de desequilibrio económico



al concluir la relación.

De manera particular, la propuesta reconoce la importancia del trabajo doméstico, las labores de cuidado, la crianza de hijas e hijos, la administración del hogar y demás actividades que, aun cuando no generan ingresos directos, contribuyen de forma significativa a la construcción, conservación y fortalecimiento del patrimonio familiar.

Asimismo, la iniciativa pretende prevenir escenarios de desigualdad patrimonial y enriquecimiento injustificado, garantizando que las aportaciones realizadas durante el concubinato puedan ser valoradas por la autoridad competente bajo criterios de equidad, proporcionalidad, igualdad sustantiva y protección familiar.

Con la creación del Capítulo XIII Bis denominado "De los Efectos Patrimoniales del Concubinato" y la armonización de las disposiciones sucesorias correspondientes, se busca dotar al Estado de Tamaulipas de herramientas jurídicas modernas que respondan a la realidad social contemporánea y fortalezcan la protección de las familias constituidas mediante esta forma de convivencia.

RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030

La presente iniciativa guarda una estrecha relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente aquellos orientados a la construcción de sociedades más justas, igualitarias e inclusivas.

Objetivo 5. Igualdad de Género; La reforma contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, relativo a la igualdad de género, al reconocer jurídicamente el valor económico y social del trabajo doméstico y de las labores de cuidado realizadas dentro de las relaciones de concubinato. Asimismo, favorece la reducción de desigualdades que históricamente han afectado a las personas que han destinado parte importante de su tiempo al cuidado del hogar, de las hijas e hijos o de familiares dependientes, limitando con ello sus oportunidades de desarrollo económico y profesional. En este sentido, la iniciativa promueve condiciones de mayor equidad y reconocimiento para quienes contribuyen al desarrollo del proyecto de vida familiar mediante aportaciones no remuneradas.

Objetivo 10. Reducción de las Desigualdades; La propuesta legislativa también se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, al establecer



mecanismos jurídicos encaminados a disminuir situaciones de desigualdad patrimonial que pueden generarse al concluir una relación de concubinato.

El reconocimiento de aportaciones económicas y no económicas permite fortalecer la protección de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica derivadas de la distribución de responsabilidades familiares durante la convivencia.

Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; La iniciativa contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho mediante la creación de reglas claras para la atención de controversias patrimoniales derivadas del concubinato, brindando mayor certeza jurídica a las personas involucradas y facilitando el acceso a mecanismos de solución de conflictos bajo principios de equidad, legalidad y justicia. Asimismo, fortalece la función de las instituciones encargadas de impartir justicia familiar al proporcionar herramientas normativas que permitan resolver de manera más eficiente y objetiva este tipo de controversias.

La presente reforma se encuentra alineada con los principios de igualdad, inclusión, justicia social y protección familiar promovidos por la Agenda 2030, contribuyendo a la construcción de una sociedad más equitativa y respetuosa de los derechos de todas las personas, independientemente de la forma en que hayan decidido constituir su familia.

BENEFICIOS DE LA REFORMA

La presente iniciativa generará beneficios jurídicos y sociales que contribuirán al fortalecimiento de la protección familiar y a la consolidación de un marco normativo más justo y acorde con la realidad social que viven miles de familias tamaulipecas.

En primer término, la reforma brindará mayor certeza jurídica a las personas que han optado por constituir una familia mediante el concubinato, al establecer reglas claras respecto de las aportaciones patrimoniales realizadas durante la convivencia y los mecanismos para su reconocimiento al momento de concluir la relación. Asimismo, permitirá visibilizar y reconocer el valor económico y social del trabajo doméstico, las labores de cuidado, la crianza de hijas e hijos, la atención de personas adultas mayores y demás actividades que, aunque tradicionalmente no han sido remuneradas, representan una contribución fundamental para el desarrollo del patrimonio y la estabilidad de las familias.

De igual forma, la propuesta contribuirá a prevenir situaciones de desigualdad



patrimonial que frecuentemente afectan a quien dedicó parte importante de su tiempo al cuidado del hogar o de la familia, limitando con ello sus oportunidades de desarrollo económico y profesional en beneficio del proyecto de vida común.

Otro beneficio relevante consiste en la reducción de conflictos derivados de la terminación del concubinato, ya que la incorporación de reglas específicas permitirá a las autoridades jurisdiccionales contar con mayores elementos para resolver las controversias patrimoniales de manera objetiva, equitativa y con mayor seguridad jurídica para las partes involucradas.

La reforma también fortalecerá el principio de igualdad sustantiva al reconocer que las aportaciones económicas y no económicas tienen una importancia equivalente en la construcción y consolidación de un proyecto familiar, favoreciendo condiciones de mayor justicia entre quienes integran una relación de concubinato.

Finalmente, esta iniciativa permitirá que el Estado de Tamaulipas continúe avanzando en la actualización de su legislación familiar, armonizándola con los principios constitucionales de protección a la familia, igualdad, no discriminación y acceso efectivo a la justicia, atendiendo las necesidades reales de una sociedad en constante transformación.

En suma, la presente reforma busca que ninguna aportación realizada dentro de una relación de concubinato quede invisibilizada por la ley, reconociendo que la construcción de un proyecto de vida en común no sólo depende de recursos económicos, sino también del tiempo, el esfuerzo, el cuidado y la dedicación que cada persona aporta para el bienestar y desarrollo de su familia.

CONCLUSIONES

La evolución de la sociedad ha demostrado que las familias pueden constituirse mediante diversas formas de convivencia, siendo el concubinato una realidad jurídica y social plenamente reconocida por nuestro sistema normativo. No obstante, los efectos patrimoniales derivados de estas relaciones continúan representando un área susceptible de fortalecimiento legislativo.

La experiencia cotidiana demuestra que, durante la vida en común, las personas concubinas realizan aportaciones de distinta naturaleza para alcanzar objetivos compartidos, construir patrimonio y procurar el bienestar de su familia. Sin embargo, cuando la relación concluye, dichas contribuciones no siempre encuentran mecanismos legales suficientes que permitan su adecuada valoración y protección.



La presente iniciativa busca atender esta realidad mediante la incorporación de disposiciones que reconozcan tanto las aportaciones económicas como aquellas derivadas del trabajo doméstico, las labores de cuidado y demás actividades que contribuyen al desarrollo del proyecto de vida común, fortaleciendo con ello los principios de equidad, justicia familiar e igualdad sustantiva.

Asimismo, la propuesta brinda mayor certeza jurídica a las personas que integran una relación de concubinato, al establecer reglas claras para la determinación de los efectos patrimoniales derivados de la convivencia, favoreciendo soluciones más justas y reduciendo posibles conflictos entre las partes involucradas.

Lejos de equiparar automáticamente al concubinato con las instituciones patrimoniales propias del matrimonio, la reforma respeta la autonomía de las personas, protege los derechos de terceros y fortalece el marco jurídico estatal mediante mecanismos acordes con los criterios constitucionales y la realidad social contemporánea. En consecuencia, se considera que la presente iniciativa constituye una medida legislativa necesaria, razonable y jurídicamente viable para fortalecer la protección patrimonial de las familias constituidas mediante concubinato, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa de la dignidad de las personas.

Finalmente, con esta reforma el Estado de Tamaulipas avanzaría en la consolidación de un marco jurídico familiar más moderno y humano, capaz de reconocer que la construcción de un patrimonio común no depende exclusivamente de las aportaciones económicas, sino también del esfuerzo, la dedicación, el trabajo doméstico y las labores de cuidado que hacen posible el desarrollo de un verdadero proyecto de vida en común.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al *Código Civil del Estado de Tamaulipas*.

Texto de la Ley vigente	Texto propuesto para adicionar.
	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO XIII BIS DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DEL CONCUBINATO.</p> <p>Artículo 267 Ter. Las personas unidas en concubinato tienen derecho al reconocimiento y protección de las aportaciones económicas y no</p>



Propuesta de Ley para el Estado de Tamaulipas

económicas realizadas durante la convivencia, cuando éstas hayan contribuido a la construcción, conservación o incremento del patrimonio común o al desarrollo del proyecto de vida en común.

Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto garantizar condiciones de equidad, justicia patrimonial y protección familiar entre quienes hayan sostenido una relación de concubinato en los términos previstos por este Código.

Artículo 267 Quáter. Son bienes propios de cada concubina o concubinario:

I. Los adquiridos con anterioridad al inicio del concubinato;

II. Los adquiridos por herencia, legado o donación;

III. Los bienes de uso estrictamente personal;

IV. Los que expresamente se acrediten como de propiedad exclusiva de alguno de ellos; y

V. Los demás que por disposición legal tengan el carácter de bienes propios.

La titularidad de estos bienes no se modificará por la sola existencia del concubinato.

Artículo 267 Quinquies. Los bienes adquiridos conjuntamente durante la vigencia del concubinato pertenecerán a quienes aparezcan como titulares de los mismos o acrediten haber contribuido a su adquisición, en la proporción que corresponda a sus respectivas aportaciones.

Cuando no sea posible determinar el porcentaje de participación de cada una de las partes, la autoridad judicial podrá fijarlo atendiendo a las pruebas aportadas y a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 267 Sexies. Para efectos del presente Capítulo, se considerarán



aportaciones susceptibles de valoración patrimonial:

I. Las aportaciones económicas directas;

II. El trabajo personal destinado a la adquisición, conservación o mejora de bienes;

III. Las actividades relacionadas con negocios o actividades productivas desarrolladas por cualquiera de los concubinos;

IV. El trabajo doméstico; y

V. Las labores de cuidado, crianza, atención y asistencia de hijas, hijos, personas adultas mayores o personas en situación de dependencia.

Artículo 267 Septies. El trabajo doméstico y las labores de cuidado realizadas durante el concubinato constituyen una contribución al desarrollo del proyecto de vida común y podrán ser consideradas por la autoridad judicial para efectos de determinar compensaciones patrimoniales o la participación que corresponda respecto de bienes adquiridos durante la convivencia.

Artículo 267 Octies. Cada concubina o concubinario conservará la libre administración, uso y disposición de los bienes de su propiedad, salvo aquellos respecto de los cuales exista acreditación de aportaciones conjuntas o derechos reconocidos judicialmente conforme a este Capítulo.

Artículo 267 Nonies. Las obligaciones y deudas contraídas por cualquiera de las personas unidas en concubinato serán de su exclusiva responsabilidad, salvo que se acredite que fueron adquiridas para beneficio común de la familia o con la participación expresa de ambos.

Artículo 267 Decies. Al concluir el concubinato por cualquiera de las causas previstas en este Código, cualquiera de



las partes podrá solicitar judicialmente el reconocimiento de las aportaciones realizadas durante la convivencia y, en su caso, la determinación de la compensación patrimonial correspondiente.

La acción deberá ejercitarse dentro de los dos años siguientes a la terminación del concubinato.

Artículo 267 Undecies. La autoridad judicial deberá resolver las controversias patrimoniales derivadas del concubinato atendiendo a los principios de equidad, buena fe, proporcionalidad, igualdad sustantiva y protección de la familia.

Para tal efecto valorará integralmente las aportaciones económicas y no económicas realizadas por cada una de las partes.

Artículo 267 Duodecies. Cuando una de las personas concubinas se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar, al cuidado de la familia o haya visto limitadas sus posibilidades de desarrollo económico en beneficio del proyecto de vida común, podrá reclamar una compensación patrimonial que no excederá del cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante la vigencia del concubinato respecto de los cuales se acredite una contribución indirecta relevante.

La autoridad judicial determinará el monto de la compensación considerando las circunstancias particulares del caso.

Artículo 267 Terdecies. Las disposiciones contenidas en este Capítulo no afectarán los derechos de terceros de buena fe, acreedores, copropietarios, herederos o personas que hubieren adquirido derechos conforme a la ley.

Los derechos reconocidos a las personas



**TÍTULO CUARTO
DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA
CAPÍTULO VI
DE LA SUCESIÓN DE LOS CONCUBINOS**

ARTÍCULO 2693.- La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687 de este Código.

concubinas deberán ejercerse respetando las formalidades registrales y las disposiciones aplicables en materia civil y patrimonial.

Artículo 267 Quaterdecies. Las acciones previstas en este Capítulo son independientes de los derechos sucesorios, alimentarios o de cualquier otra naturaleza que este Código reconozca a las personas unidas en concubinato.

Su ejercicio no impedirá el acceso a las demás acciones o derechos previstos por la legislación aplicable.

**TÍTULO CUARTO
DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA
CAPÍTULO VI
DE LA SUCESIÓN DE LOS CONCUBINOS**

ARTÍCULO 2693.- La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687 de este Código

Cuando existan reclamaciones derivadas de los efectos patrimoniales del concubinato previstos en el Capítulo XIII Bis del presente Título, éstas deberán determinarse previamente a la partición de la herencia, sin perjuicio de los derechos sucesorios que correspondan a la persona concubina sobreviviente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS “DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DEL CONCUBINATO”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 267 TER, 267 QUÁTER, 267 QUINQUIES, 267 SEXIES, 267 SEPTIES, 267 OCTIES, 267 NONIES, 267 DECIES, 267 UNDECIES, 267 DUODECIES, 267 TERDECIES Y 267 QUATERDECIES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2693 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. se adiciona el capítulo XIII BIS “de los efectos patrimoniales del concubinato”, así como los artículos 267 ter, 267 quáter, 267 quinquies, 267 sexies, 267 septies, 267 octies, 267 nonies, 267 decies, 267 undecies, 267 duodecies, 267 terdecies y 267 quaterdecies; y se reforma el artículo 2693 del código civil para el estado de Tamaulipas.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO XIII BIS
DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DEL CONCUBINATO.**

Artículo 267 Ter. Las personas unidas en concubinato tienen derecho al reconocimiento y protección de las aportaciones económicas y no económicas realizadas durante la convivencia, cuando éstas hayan contribuido a la construcción, conservación o incremento del patrimonio común o al desarrollo del proyecto de vida en común.

Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto garantizar condiciones de equidad, justicia patrimonial y protección familiar entre quienes hayan sostenido una relación de concubinato en los términos previstos por este Código.

Artículo 267 Quáter. Son bienes propios de cada concubina o concubinario:

- I. Los adquiridos con anterioridad al inicio del concubinato;
- II. Los adquiridos por herencia, legado o donación;
- III. Los bienes de uso estrictamente personal;
- IV. Los que expresamente se acrediten como de propiedad exclusiva de alguno de ellos; y
- V. Los demás que por disposición legal tengan el carácter de bienes propios.

La titularidad de estos bienes no se modificará por la sola existencia del concubinato.

Artículo 267 Quinquies. Los bienes adquiridos conjuntamente durante la vigencia del concubinato pertenecerán a quienes aparezcan como titulares de los mismos o acrediten haber contribuido a su adquisición, en la proporción que corresponda a sus respectivas aportaciones.

Cuando no sea posible determinar el porcentaje de participación de cada una de las partes, la autoridad judicial podrá fijarlo atendiendo a las pruebas aportadas y a las circunstancias



particulares del caso.

Artículo 267 Sexies. Para efectos del presente Capítulo, se considerarán aportaciones susceptibles de valoración patrimonial:

- I. Las aportaciones económicas directas;
- II. El trabajo personal destinado a la adquisición, conservación o mejora de bienes;
- III. Las actividades relacionadas con negocios o actividades productivas desarrolladas por cualquiera de los concubinos;
- IV. El trabajo doméstico; y
- V. Las labores de cuidado, crianza, atención y asistencia de hijas, hijos, personas adultas mayores o personas en situación de dependencia.

Artículo 267 Septies. El trabajo doméstico y las labores de cuidado realizadas durante el concubinato constituyen una contribución al desarrollo del proyecto de vida común y podrán ser consideradas por la autoridad judicial para efectos de determinar compensaciones patrimoniales o la participación que corresponda respecto de bienes adquiridos durante la convivencia.

Artículo 267 Octies. Cada concubina o concubinario conservará la libre administración, uso y disposición de los bienes de su propiedad, salvo aquellos respecto de los cuales exista acreditación de aportaciones conjuntas o derechos reconocidos judicialmente conforme a este Capítulo.

Artículo 267 Nonies. Las obligaciones y deudas contraídas por cualquiera de las personas unidas en concubinato serán de su exclusiva responsabilidad, salvo que se acredite que fueron adquiridas para beneficio común de la familia o con la participación expresa de ambos.

Artículo 267 Decies. Al concluir el concubinato por cualquiera de las causas previstas en este Código, cualquiera de las partes podrá solicitar judicialmente el reconocimiento de las aportaciones realizadas durante la convivencia y, en su caso, la determinación de la compensación patrimonial correspondiente.

La acción deberá ejercitarse dentro de los dos años siguientes a la terminación del concubinato.

Artículo 267 Undecies. La autoridad judicial deberá resolver las controversias patrimoniales derivadas del concubinato atendiendo a los principios de equidad, buena fe, proporcionalidad, igualdad sustantiva y protección de la familia.

Para tal efecto valorará Integralmente las aportaciones económicas y no económicas realizadas por cada una de las partes.

Artículo 267 Duodecies. Cuando una de las personas concubinas se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar, al cuidado de la familia o haya visto limitadas sus posibilidades de desarrollo económico en beneficio del proyecto de vida común, podrá reclamar una compensación patrimonial que no excederá del cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos durante la vigencia del concubinato respecto de los cuales se acredite una contribución indirecta relevante.



La autoridad judicial determinará el monto de la compensación considerando las circunstancias particulares del caso.

Artículo 267 Terdecies. Las disposiciones contenidas en este Capítulo no afectarán los derechos de terceros de buena fe, acreedores, copropietarios, herederos o personas que hubieren adquirido derechos conforme a la ley.

Los derechos reconocidos a las personas concubinas deberán ejercerse respetando las formalidades registrales y las disposiciones aplicables en materia civil y patrimonial.

Artículo 267 Quaterdecies. Las acciones previstas en este Capítulo son independientes de los derechos sucesorios, alimentarios o de cualquier otra naturaleza que este Código reconozca a las personas unidas en concubinato.

Su ejercicio no impedirá el acceso a las demás acciones o derechos previstos por la legislación aplicable.

**TÍTULO CUARTO
DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA
CAPÍTULO VI
DE LA SUCESIÓN DE LOS CONCUBINOS**

ARTÍCULO 2693.- La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687 de este Código

Cuando existan reclamaciones derivadas de los efectos patrimoniales del concubinato previstos en el Capítulo XIII Bis del presente Título, éstas deberán determinarse previamente a la partición de la herencia, sin perjuicio de los derechos sucesorios que correspondan a la persona concubina sobreviviente.



TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 29 de Junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"



DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ.

HOJA DE FIRMA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII BIS "DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES DEL CONCUBINATO", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 267 TER, 267 QUÁTER, 267 QUINQUIES, 267 SEXIES, 267 SEPTIES, 267 OCTIES, 267 NONIES, 267 DECIES, 267 UNDECIES, 267 DUODECIES, 267 TERDECIES Y 267 QUATERDECIES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2693 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

